

CONVENIO DE COOPERACIÓN GRATUITA ENTRE EL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Comparecen por una parte el Comité Nacional de Límites Internos, representado legalmente por el arquitecto **Raúl Muñoz Castillo**, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará "**CONALI**"; y, por otra parte, la Agencia de Regulación y Control Postal, representada legalmente por el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "**ARCPostal**"; calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el carácter estratégico de la información, como derecho de todas las personas en forma individual o colectiva a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"; así también, en su artículo 227 manifiesta que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.3 Así mismo, el número 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, declara como deber del Estado, "*Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos*".

1.4 El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina que: "*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*".

1.5 Acorde a lo indicado en los artículos, 99 del Código Tributario; 101 de la Ley del Régimen Tributario Interno; y, 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y



Acceso a la Información, se debe observar irrestrictamente el Principio de Reserva de la Información Tributaria y el Principio de Confidencialidad del Dato Personal, para lo cual y sin perjuicio del cumplimiento de este entendimiento, las instituciones se obligan a mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente entendimiento.

1.6 Mediante Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 8 crea: “ (...) *la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo*”.

1.7 El artículo 6 de la Ley General de los Servicios Postales define al Código Postal Ecuatoriano como la asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el territorio nacional y del mismo modo el numeral 7 del artículo 9 de la misma Ley determina como atribución de la Agencia de Regulación y Control Postal la administración y control del Sistema del Código Postal Ecuatoriano.

1.8 El artículo 15 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales determina que el Director Ejecutivo tiene plenas competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley General de los Servicios Postales y el Reglamento.

1.9 El inciso segundo del artículo 33 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales dispone que el Código Postal Ecuatoriano será administrado por la Agencia de Regulación y Control Postal a través de la creación e implementación del Sistema Código Postal Ecuatoriano. La administración de dicho sistema implica la supervisión, control, mantenimiento distribución, validación, actualización, reglamentación, ampliación, modificación y difusión del mismo para los cual la Agencia de Regulación y Control Postal tendrá las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias.

1.10 Mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCPPostal) designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad.

va
f
132

1.11 Mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento N° 934 de 16 de abril de 2013, es promulgada la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos – LFLTI, que creó el Comité Nacional de Límites Internos, organismo técnico de derecho público, competente en materia de delimitación territorial interna, adscrito a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 1522 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 13 de 12 de junio de 2013.

1.12 En sesión constitutiva del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos de fecha 25 de septiembre de 2013 se designa al arquitecto Raúl Muñoz Castillo, como Secretario Técnico del Comité, quien por disposición normativa ejerce la representación legal del organismo.

1.13 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 408 de 05 de enero de 2015, se expide el Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

1.14 Mediante Acta de 16 de enero de 2017, en las instalaciones de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites (CONALI) funcionarios del Comité y de la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCPPostal), procedieron a establecer los compromisos entre ambas entidades constantes dentro de un convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En este marco, y en virtud de lo acordado en reuniones mantenidas, el CONALI y la ARCPPostal, se comprometen a coordinar acciones de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades y destrezas en la planificación, investigación y generación de planes, programas, proyectos e información que cada una de las partes realiza dentro del ámbito de sus competencias; estableciendo para el efecto los nexos de coordinación necesarios para el intercambio de información entre ambas entidades del Estado.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto del presente convenio, las partes establecen los siguientes compromisos:

EL CONALI se compromete a:

1. Asesoramiento y capacitación técnica a los funcionarios de la ARCPPostal en el uso de los productos del CONALI.
2. Proporcionar información documental y en archivos magnéticos, en cuanto a la información de interés y las coberturas de la Organización Territorial del Estado en los niveles administrativos disponibles.
3. Notificar a la ARCPPostal cuando existan modificaciones a las coberturas de la Organización Territorial del Estado.
4. Coordinar y facilitar actividades de planificación, investigación e intervención de la ARCPPostal, en áreas y dominios que sean de su interés.



5. Publicar los resultados del proceso de cooperación, reconociendo los créditos respectivos; y,
6. Velar por el cuidado de la información personal de acuerdo a lo que disponga la institución pública rectora de la información de conformidad a la normativa legal vigente.

LA ARCPPostal se compromete a:

1. Asesoramiento y capacitación técnica a los funcionarios del CONALI en el uso de los productos de la ARCPPostal.
2. Proporcionar información documental y en archivos magnéticos, en cuanto a la información de interés que genera el CONALI respecto de las coberturas de zonas postales.
3. Coordinar y facilitar actividades de planificación, investigación e intervención del CONALI, en áreas y dominios que sean de su interés.
4. Publicar los resultados del proceso de cooperación, reconociendo los créditos respectivos.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

1. Suscribir actas de confidencialidad de la información proporcionada por ambas partes;
2. Velar por el cumplimiento efectivo del objeto y compromisos del presente convenio;
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de ambas partes a fin de viabilizar su normal desenvolvimiento;
4. Abstenerse de realizar sin consentimiento escrito de la otra parte, acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del presente convenio;
5. Designar a los administradores del presente convenio, quienes coordinarán acciones para el cumplimiento del objeto y obligaciones de cada parte;
6. No utilizar el nombre, imagen o distintivo de la otra parte con fines que contravenga los acuerdos establecidos en el presente convenio o que afecte de forma total o parcial a la institucionalidad de una o ambas partes;
7. Coordinar con los responsables de Comunicación Social, la campaña de utilización de la imagen institucional a través de sus canales de comunicación, sin excepción alguna.
8. No utilizar la imagen, logotipos, marcas y demás signos distintivos de cada parte de conformidad a lo que disponga la normativa legal vigente que regule a la materia; y,
9. Mantener y cuidar el sigilo de la información personal de las y los usuarios de conformidad a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

va
P
D

1132
P

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL
BOGOTÁ, D.C. 2017

La ARCPPostal en conjunto con el CONALI a través de sus administradores efectuarán un análisis de uso y conveniencia para la renovación del presente convenio; y, si ninguna de las partes solicitare con al menos 30 días de anticipación la terminación o modificación de las cláusulas del convenio, se renovará automáticamente por una (1) sola vez y por igual período.

Concluido el plazo total, las partes realizarán una evaluación del cumplimiento del convenio, uso y utilidad para suscribir un Acta que contenga los informes finales de los administradores para su finalización.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

En el presente convenio y en lo específico a suscribirse, deberá constar que la propiedad intelectual de todos los documentos, libros, folletos, manuales, instructivos e investigaciones y sus similares electrónicos y todo proceso, metodológico e instrumentos que aporte la ARCPPostal corresponden todos los derechos de propiedad intelectual; así mismo en todo lo referente a los aportes técnicos metodológicos que realice el Comité Nacional de Límites Internos, deberá constar que los derechos de propiedad intelectual le corresponden al CONALI;

Su utilización o reproducción parcial o total, se lo deberá hacer previa autorización de las máximas autoridades de las instituciones respectivas.

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, procesos, metodologías, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio sea en medio escrito y/o magnético que aporten el CONALI y la ARCPPostal, le corresponde todos los derechos de propiedad intelectual a las instituciones y sin cuyo aval de las máximas autoridades de cada entidad no podrá ser utilizada, y/o publicada por ninguna de las partes.

Se ampara y reconoce los derechos de las partes naturales como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte contará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se comprometen a observar el principio de reserva de la información relacionada a las bases de datos institucionales, para el efecto las partes se comprometen a mantener sigilo de la información a ser utilizada, procesada o intercambiada.

Las partes acuerdan proveer información exclusivamente a los funcionarios designados, bajo las siguientes condiciones:

- Necesidad de conocer información relacionada al objeto del presente convenio;
- Conocer de la confidencialidad de la información; y,





- Proteger toda la información de difusión no autorizada, proveniente de cualquier fuente a la que hayan tenido acceso.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente convenio, tanto la ARCP postal así como el CONALI, acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo, en las que se medie la solución del conflicto.

De continuar el conflicto las partes de mutuo acuerdo se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiera acuerdo, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, quien será competente para conocer la o las controversias en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán por este convenio ninguna responsabilidad laboral, ni patronal, ni civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Para el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro del presente convenio, se designará por parte de cada institución un administrador, que será el encargado de la coordinación de las actividades inherentes al presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar semestralmente respecto del desarrollo de las actividades.

Por parte de la ARCP postal, se designa al Director de Regulación o quien haga sus veces, como administrador del presente instrumento, a fin de que coordine con el Director de Gestión Técnica del CONALI la ejecución y cumplimiento de los compromisos plasmados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, mediante cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento total o parcial del convenio debidamente justificado y comunicado por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de culminación del mismo;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;



3. Por caso fortuito o fuerza mayor;
4. Por concluir el plazo del presente instrumento;
5. Por no cumplir con las disposiciones legales vigentes en lo que fuere aplicable al presente convenio;
6. Por disolución, liquidación o cancelación de la persona jurídica de alguna de las partes.
7. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

El presente convenio, por su carácter de cooperación gratuito, no está sujeto a ninguna clase de compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio, puede ser modificado durante su vigencia, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las partes y que las modificaciones no impliquen cambios en el objeto del presente instrumento.

Para realizar las modificaciones propuestas del convenio, será necesario contar con un informe de los (2) dos administradores designados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las dos instituciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio.
2. El Acta de compromisos suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación: *msc*

msc
A

CONALI

Dirección: Av. Cristóbal Colón y Juan León Mera Edf. Ave María Torre B séptimo piso

Teléfono: (593-2) 520636

Correo Electrónico conali@politica.gob.ec

Código Postal: 170524

ARCPostal

Dirección: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel

Edificio ARCOTEL de la Coordinación Zonal 2- Quito, piso 2

Teléfono: 3995800 extensión 241

Correo Electrónico : jgomez@regulacionpostal.gob.ec

Código Postal: 170501

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES:

A efecto del cumplimiento de las actividades determinadas dentro del presente convenio, las partes acuerdan intercambiar comunicados a través de medios electrónicos o físicos.

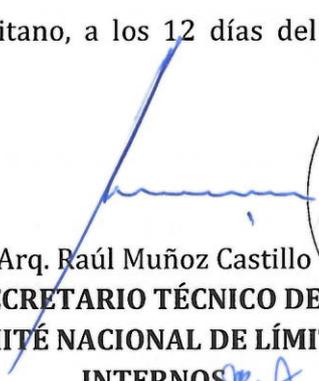
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en 4 ejemplares con el mismo efecto y valor legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de octubre de 2017. *12*

va

Ing. Francisco Cevallos Zambrano
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL POSTAL**


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS** *RA*

